

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 01261 00

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor **PATRIMONIO AUTONOMO ALFA** (endosatario en propiedad de Vive Créditos Kusida SAS) en contra de **BRAULIO RAFAEL ÁNGULO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$56.781.611** por concepto de **capital** contenido en el pagaré No 1023624, aportado como base de recaudo.

b) **\$15.397.798** que corresponde a los **intereses de plazo** contenidos en el título valor, base de la ejecución.

c) Intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a), desde el 26 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte así mismo que, a partir de dicho enteramiento, cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO: DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO ORTEFA ARAQUE**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 65, hoy 17 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a196aa133d9f85e4f0b300f587c148e19c0bb30b75767f336d4df813986b6f3**

Documento generado en 16/05/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>